RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 037-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía*

administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (…)*
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (…)
En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.
Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.
En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio (…)";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;*
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;

3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas";

Que, El Título V, Capítulo II, Sección I, Parágrafo I, de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía Obras;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Acción de Personal No NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Esp. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con Solicitud Nro. 4223 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 23 de septiembre de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXÍGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 23 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4223, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 408-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 23 de septiembre de 2024, se certificó que el procedimiento denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Certificación PAC Nro. 209-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 23 de septiembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 23 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4223, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso: "*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 462, de 23 de septiembre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 750199 denominada "Otras Obras de Infraestructura;

Que, el Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, mediante Resolución Administrativa Nro. 422-DGAF-CBDMQ-2024, de 22 de noviembre de 2024, autorizó la reapertura del procedimiento de Menor Cuantía de Obra, signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", con un presupuesto referencial de USD $70.531,35082 (Setenta mil quinientos treinta y uno con 35082/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución y entrega de la obra de 54 (Cincuenta y cuatro) días calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo;

Que, el 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a efecto de que el portal proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1247-MEM, de 25 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, designó a la Comisión Técnica para el procedimiento de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con memorando Nro. 001- MCO-CBDMQ-2024-004, de 25 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario de la comisión al Abg. Brayan Marcelo García, para que actúe sin voz ni voto dentro del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, siendo las 17h30 del 27 de noviembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas dentro del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ"; y, conforme verificación efectuada en el Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica del procedimiento respondió las (05) preguntas realizadas dentro del Portal de Institucional del SERCOP, y, procedió a realizar (4) aclaraciones conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 02 de diciembre de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 05 de diciembre de 2024, se dejó deja constancia que se recibió (04) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00, las cuales se detallan en el acta mencionada;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, del 05 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica realizaron la apertura de las ofertas presentadas en el procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 17 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinaron que se requiere convalidación de errores a las siguientes ofertas: OFERENTE 01: CONSORCIO BT ARQUICAD y OFERENTE 04 MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S., debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, que se emita las convalidaciones de certificaciones para el año 2025;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 08 de enero de 2025, los miembros de la Comisión Técnica concluyeron en calificar y habilitar para el sorteo a los siguientes oferentes:

OFERENTES HABILITADOS
VILLACIS MOSCOSO ROBERTO ANDRES
GALARZA SANCHEZ EDWIN ROBINSON
MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S.

Además, concluyeron en descalificar y deshabilitar al siguiente oferente por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados:

OFERENTES ELIMINADOS
CONSORCIO BT ARQUICAD

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DF-2025-0032-MEM, de 10 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Margoth Tipan Pacha, Directora Financiera, manifestó: *"(…) por medio del presente comunico que las siguientes convalidaciones de las certificaciones se encuentran generadas en el Sistema Financiero Contable a disposición de las Direcciones requirentes con el fin de continuar con los procesos de contratación";*

Que, conforme dispone el numeral 5 del artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"(…) De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS (…)"*, el Portal Institucional del SERCOP, seleccionó al proveedor: MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001, como ganador en el sorteo del proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-CBDMQ-2024-004;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de los Miembros de la Comisión Técnica, de 13 de enero de 2025, se recomendó al Esp. Diego Salazar, Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001, por el monto de (USD $ 70.531,35) Setenta mil quinientos treinta y uno con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; el plazo de ejecución y entrega de la obra será de 54 (Cincuenta y cuatro) días calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo;

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 32, de 16 de enero de 2025, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 750199 denominada "Otras Obras de Infraestructura;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los Miembros de la Comisión Técnica, de 13 de enero de 2025.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRASVASE DE OXIGENO MEDICINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: **MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001**, por el monto de (USD $70.531,35) Setenta mil quinientos treinta y uno con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; el plazo de ejecución y entrega de la obra será de 54 (Cincuenta y cuatro) días calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001**, conforme lo determina el artículo 69 de la LOSNCP y 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 20 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO SALAZAR LIZANO

Esp. Diego Salazar Lizano
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan García.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzmán

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 226-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)*; y, que la *"(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (…)". "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)*";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía*

administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- prescribe: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 51 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación […]".*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé*: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que

corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar

un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 86 del RGLOSNCP prevé: *"Método de evaluación de las ofertas.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas:*

1. *Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica, menor cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, contratación directa de consultoría; […]";*

Que, el artículo 86.1 del RGLOSNCP indica: *"Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.*

No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo.

Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra.

Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.*

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (…)"*;

Que, el artículo 142 del -RGLOSNCP, determina que: *"Art. 142.- Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas."

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, la Sección I del Capítulo II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes*

atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)";

Que, mediante Solicitud Nro. 3987 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 12 de abril de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 12 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3987, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 175-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 15 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 067-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 15 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 15 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3987, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 195, de 15 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 750107 denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES";

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 132-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de la contratación es la "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ",

aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de la contratación es la "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0388-MEM, de 25 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Fase Precontractual al arquitecto, Oswaldo Rodrigo Raza Merino, Analista de Mantenimiento y Construcciones.

Que, siendo las 20h00 del 02 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de Preguntas, dentro del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001; y, conforme verificación efectuada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, se evidenció que los posibles oferentes realizaron ocho (8) preguntas, mismas que fueron solventadas por el responsable de la fase precontractual, y, procedió a realizar tres (3) aclaraciones conforme consta en el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 07 de mayo de 2024, misma que se encuentra debidamente publicada en el portal institucional del SERCOP;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 13 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-CBDMQ-2024-001, el analista encargado del procedimiento, deja constancia que se recibieron (38) ofertas, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 13 de mayo de 2024, del procedimiento de Menor Cuantía De Obra Nro. MCO-CBDMQ-2024-001, el Responsable de la Fase Precontractual, realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas:

Nro.	Oferente	Fecha	Hora	Forma de Presentar Oferta	Nro. Archivos PDF	No. Hojas archivos PDF	Valor Ofertado	Plazo Ofertado	Estado en el RUP en el SOCE
1	IGLESIAS PALACIOS CARLOS GEOVANNY con RUC: 1706863592001	08/05/2023	15h29	SOCE	27	183	58.809,39	93 Días	Habilitado
2	CONSORCIO TTA con RUC: 1712196326001	09/05/2023	10h14	SOCE	25	209	58,809.39	93 Días	Habilitado
3	BLANCA ERNESTINA DEFAZ GÓMEZ con RUC: 0501569982001	09/05/2023	11h38	SOCE	17	148	58,809.39	93 Días	Habilitado
4	FAUSTO ENRIQUE SOLANO MONTERO con RUC: 1703212223001	09/05/2023	15h37	SOCE	2	107	58,809.39	93 Días	Habilitado
5	CARLOS ALBERTO LASCANO CABRERA con RUC: 1707618672001	09/05/2023	16h46	SOCE	11	152	58,809.39	93 Días	Habilitado
6	SERGIO JAVIER MUÑOZ REASCOS con RUC: 1716275803001	09/05/2023	16h46	SOCE	21	155	58,809.39	93 Días	Habilitado

7	DANILO SEBASTIAN SEVILLA SOLANO con RUC: 1718470915001	09/05/2023	16h50	SOCE	02	133	58,809.39	93 Días	Habilitado
8	Diana Fabiola Cueva Arias con RUC: 1706804026001	09/05/2023	18h50	SOCE	21	134	58,809.39	93 Días	Habilitado
9	Adrián Patricio Aguas Camacho con RUC: 1713149803001	09/05/2023	22h55	SOCE	19	184	58,809.39	93 Días	Habilitado
10	ARQ. DANIEL TINTÍN GÓMEZ con RUC: 1707017842001	10/05/2023	15h45	SOCE	14	141	58,809.39	93 Días	Habilitado
11	BYRON RUBEN CONDO LUCANO con RUC: 1716824196001	10/05/2023	16h34	SOCE	13	192	58,809.39	93 Días	Habilitado
12	MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001	10/05/2023	16h51	SOCE	34	246	58,809.39	93 Días	Habilitado
13	APHI Q OBRAS CIVILES con RUC: 1793194325001	10/05/2023	16h59	SOCE	38	317	58,809.39	93 Días	Habilitado
14	DARWIN GONZALO ESPINOZA VIVANCO con RUC: 0704324532001	10/05/2023	19h18	SOCE	16	83	58,809.39	93 Días	Habilitado
15	MILTON JOFFRE REMACHE POZO con RUC: 1708712417001	10/05/2023	20h01	SOCE	19	173	58,809.39	93 Días	Habilitado
16	HECTOR HOMERO SANCHEZ PEREZ con RUC: 1801568062001	11/05/2023	14h12	SOCE	20	170	58,809.39	93 Días	Habilitado
17	INMOCUBE CIA. LTDA con RUC: 1792265614001	11/05/2023	16h48	SOCE	4	206	58,809.39	93 Días	Habilitado
18	JORGE ANTONIO MUÑOZ PATIÑO con RUC: 1709722936001	11/05/2023	21h09	SOCE	9	86	58,809.39	93 Días	Habilitado
19	ANDSEB CONSTRUCTORA C.A. con RUC: 1793181384001	11/05/2023	21h58	SOCE	18	190	58,809.39	93 Días	Habilitado
20	ALEX DIEGO ORDOÑEZ TUQUERES con RUC: 1718725573001	11/05/2023	22h07	SOCE	12	186	58,809.39	93 Días	Habilitado
21	Rivetum Diseños y Construcciones Cia Ltda con RUC: 1792390273001	11/05/2023	23h05	SOCE	17	139	58,809.39	93 Días	Habilitado
22	GALO PATRICIO GARCIA PALLAROSO con RUC: 1713922514001	12/05/2023	01h01	SOCE	13	334	58,809.39	93 Días	Habilitado
23	GEOVANNA CAROLINA RAMIREZ AGUILAR con RUC: 1717705576001	12/05/2023	08h42	SOCE	9	58	58,809.39	93 Días	Habilitado
24	JOSE FERNANDO GUAMINGA LEMA con RUC: 1711870723001	12/05/2023	11h55	SOCE	9	184	58,809.39	93 Días	Habilitado
25	GUIDO PATRICIO PEREZ TORRES con RUC: 1707091615001	12/05/2023	18h55	SOCE	15	226	58,809.39	93 Días	Habilitado
26	JORGE JAVIER POSSO RUIZ con RUC: 1713086013001	12/05/2023	21h00	SOCE	23	229	58,809.39	93 Días	Habilitado

27	QUIPRO CONSTRUCCIONES S.A.S. con RUC: 1793212732001	12/05/2023	21h39	SOCE	22	111	58,809.39	93 Días	Habilitado
28	EDISON ALBARRACIN con RUC: 1708746118001	12/05/2023	21h43	SOCE	28	185	58,809.39	93 Días	Habilitado
29	CARLOS ANDRES VELOZ CISNEROS con RUC: 1716423122001	13/05/2023	00h09	SOCE	13	153	58,809.39	93 Días	Habilitado
30	SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con RUC: 1792028914001	13/05/2023	00h26	SOCE	19	159	58,809.39	93 Días	Habilitado
31	GLORIA ELIZABETH CHONLONG SALTOS con RUC: 1302228216001	13/05/2023	01h51	SOCE	17	189	58,809.39	93 Días	Habilitado
32	JAVIER ANDRES SANCHEZ VACA con RUC: 1719216218001	13/05/2023	02h26	SOCE	19	132	58,809.39	93 Días	Habilitado
33	PAUL EDUARDO LEON VALAREZO con RUC: 1711899219001	13/05/2023	03h59	SOCE	14	146	58,809.39	93 Días	Habilitado
34	CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAMPAÑA con RUC: 1715989727001	13/05/2023	07h20	SOCE	18	116	58,809.39	93 Días	Habilitado
35	JESSICA GABRIELA LEON ROSERO con RUC: 1720855954001	13/05/2023	08h00	SOCE	18	129	58,809.39	93 Días	Habilitado
36	JENNIFER DIANE GUTIERREZ HERRERA con RUC: 1722633524001	13/05/2023	08h07	SOCE	11	162	58,809.39	93 Días	Habilitado
37	CONSORCIO VCF con RUC: 1792764866001	13/05/2023	08h10	SOCE	38	509	58,809.39	93 Días	Habilitado
38	CONSORCIO GRUPO JAAS con RUC: 1713207742001	13/05/2023	08h55	SOCE	48	354	58,809.39	93 Días	Habilitado

**El orden determinado para el registro de los oferentes, corresponde al orden en el cual fueron subidas las ofertas en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública –SOCE-*

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 29 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, solicitó a los oferentes: OFERENTE 22: GALO PATRICIO GARCIA PALLAROSO con RUC: 1713922514001; OFERENTE 23: GEOVANNA CAROLINA RAMIREZ AGUILAR con RUC: 1717705576001; OFERENTE 24: JOSE FERNANDO GUAMINGA LEMA con RUC: 1711870723001; OFERENTE 27: QUIPRO CONSTRUCCIONES S.A.S. con RUC: 1793212732001; OFERENTE 29: CARLOS ANDRÉS VELOZ CISNEROS con RUC: 1716423122001; OFERENTE 33: PAUL EDUARDO LEON VALAREZO con RUC: 1711899219001; realizar las convalidaciones, debido a que los errores existentes en las ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, se recibe dentro del Portal del SERCOP, la convalidación de los oferentes dentro de la hora y fecha límites de acuerdo al cronograma;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 06 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de la contratación es la "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN

LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

IGLESIAS PALACIOS CARLOS GEOVANNY con RUC: 1706863592001; BLANCA ERNESTINA DEFAZ GÓMEZ con RUC: 0501569982001; FAUSTO ENRIQUE SOLANO MONTERO con RUC: 1703212223001; CARLOS ALBERTO LASCANO CABRERA con RUC: 1707618672001; SERGIO JAVIER MUÑOZ REASCOS con RUC: 1716275803001; Diana Fabiola Cueva Arias con RUC: 1706804026001: Adrián Patricio Aguas Camacho con RUC: 1713149803001; BYRON RUBEN CONDO LUCANO con RUC: 1716824196001; MAFERJO CONSTRUCTORES S.A.S. con RUC: 1793211913001; APHI Q OBRAS CIVILES con RUC: 1793194325001; DARWIN GONZALO ESPINOZA VIVANCO con RUC: 0704324532001; MILTON JOFFRE REMACHE POZO con RUC: 1708712417001; INMOCUBE CIA. LTDA con RUC: 1792265614001; ALEX DIEGO ORDOÑEZ TUQUERES con RUC: 1718725573001; Rivetum Diseños y Construcciones Cia Ltda con RUC: 1792390273001; GALO PATRICIO GARCIA PALLAROSO con RUC: 1713922514001; GEOVANNA CAROLINA RAMIREZ AGUILAR con RUC: 1717705576001; JOSE FERNANDO GUAMINGA LEMA con RUC: 1711870723001; GUIDO PATRICIO PEREZ TORRES con RUC: 1707091615001; EDISON ALBARRACIN con RUC: 1708746118001; CARLOS ANDRES VELOZ CISNEROS con RUC: 1716423122001; SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con RUC: 1792028914001; GLORIA ELIZABETH CHONLONG SALTOS con RUC: 1302228216001; JAVIER ANDRES SANCHEZ VACA con RUC: 1719216218001; PAUL EDUARDO LEON VALAREZO con RUC: 1711899219001; CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAMPAÑA con RUC: 1715989727001; JESSICA GABRIELA LEON ROSERO con RUC: 1720855954001; JENNIFER DIANE GUTIERREZ HERRERA con RUC: 1722633524001; CONSORCIO GRUPO JAAS con RUC: 1713207742001; por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación.

Así mismo, el Responsable de la Fase Precontractual, motivó y justificó la descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de la contratación es la "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE ANUNCIACION Y DETECCION DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", determinando en descalificar y deshabilitar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

CONSORCIO TTA con RUC: 1712196326001; DANILO SEBASTIAN SEVILLA SOLANO con RUC: 1718470915001; DANIEL TINTÍN GÓMEZ con RUC: 1707017842001; HECTOR HOMERO SANCHEZ PEREZ con RUC: 1801568062001; JORGE ANTONIO MUÑOZ PATIÑO con RUC: 1709722936001; ANDSEB CONSTRUCTORA C.A. con RUC: 1793181384001; JORGE JAVIER POSSO RUIZ con RUC: 1713086013001; QUIPRO CONSTRUCCIONES S.A.S. con RUC: 1793212732001; CONSORCIO VCF con RUC: 1792764866001; ya que no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en el pliego y especificaciones técnicas, según corresponde de conformidad a lo detallado en el análisis realizado en el numeral 3 de este documento (VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS).

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 12 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. **MCO-CBDMQ-2024-001** cuyo objeto de contratación es **"IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIACIÓN Y DETECCIÓN DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ"**, a favor del oferente: **León Rosero Jessica Gabriela con RUC: 1720855954001**, por el monto de (**USD 58.809,39**) Cincuenta y ocho mil ochocientos nueve con 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, y, el plazo de ejecución y entrega de la obra será de noventa y tres (93) días calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIACIÓN Y DETECCIÓN DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 12 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es "IMPLEMENTACION Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIACIÓN Y DETECCIÓN DE INCENDIOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del Oferente: León Rosero Jessica Gabriela con RUC: 1720855954001, por el monto de (USD 58.809,39) Cincuenta y ocho mil ochocientos nueve con 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, y, el plazo de ejecución y entrega de la obra será de noventa y tres (93) días calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: León Rosero Jessica Gabriela con RUC: 1720855954001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: León Rosero Jessica Gabriela con RUC: 1720855954001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 20 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgtr. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgtr. Byron Gualán.
Revisado por:	Mgtr. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 404-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)*; y, que la *"(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (…)". "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)*";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía*

administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 51 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en*

el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación […]".*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. […]";*

Que, el artículo 45 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios." (Énfasis fuera de texto);

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP-, manifiesta lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems";*

Que, el artículo 140 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Manifestaciones de interés.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, la misma que deberá ser analizada por la entidad";*

Que, el artículo 141 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Invitación, selección y reselección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación. 2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reselección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano. 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reselección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reselección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo. 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reselección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación: asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reselección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo. 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación. 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los*

proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial. 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria. 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.";

***Que**, el artículo 142 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas;*

Que, la Sección I del Capítulo II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director

General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de viabilidad de fecha 04 de julio de 2024, elaborado por el Arq. Oswaldo Raza M, Analista de Mantenimiento y Construcciones; revisado por el Mgs. Christian Arévalo, Jefe de Unidad de Mantenimiento y Construcciones (E); y, aprobado por el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico; concluyen lo siguiente: "[...]es necesario realizar mediante una Menor Cuantía de Obras el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", para contar con espacios adecuados para el almacenamiento, la manipulación y preparación de alimentos, este espacio constituye un área muy importante en la socialización diaria y convivencia del personal operativo de la institución, en ese rutinario vaivén se cuelan historias, discusiones y mediaciones";

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 04 de julio de 2024, para el proceso de "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", elaborado por el Arq. Oswaldo Raza M, Analista de Mantenimiento y Construcciones; revisado por el Mgs. Christian Arévalo, Jefe de Unidad de Mantenimiento y Construcciones (E); y, aprobado por el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico; se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la contratación;

Que, mediante Solicitud Nro. 4124 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 09 de julio de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO";

Que, mediante sumilla de 09 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4124, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: "[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento";

Que, según Certificación POA Nro. 311-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 09 de julio de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 149-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 09 de julio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 09 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4124, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 358, de 09 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 750107 denominada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES;

Que, el Director General Administrativo Financiero, mediante Resolución Administrativa No. 270-DGAF-CBDMQ-2024 de fecha 19 de julio de 2024, autorizó el inicio de procedimiento y aprobó el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, con base a las especificaciones técnicas, Informe de necesidad, elaborado y aprobado por el área requirente, para la contratación del "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", con un presupuesto referencial de (USD 134.992,2325) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 2325/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA MÁS IVA; el plazo de ejecución y entrega de la obra será de CIENTO CINCO (105) DÍAS calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0787-MEM, de fecha 19 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero designó a la comisión técnica para el procedimiento de Menor Cuantía de Obra No. MCO-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es la contratación del "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO.";

Que, el 19 de julio de 2024, la Unidad de Compras Públicas, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "MEJRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas;

Que, mediante memorando Nro. 001- MCO-CBDMQ-2024-002, de fecha 22 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica designaron como secretario de la comisión al Abg. Brayan Marcelo García V para que actúe sin voz ni voto dentro del proceso denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO"

Que, siendo las17H00 del 26 de julio de 2024, concluyó la Fecha Límite de preguntas dentro del procedimiento de Menor Cuantía de Obra signado con el código Nro. MCO-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "MEJRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO"; y, conforme verificación efectuada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la comisión técnica del procedimiento respondió las (03) preguntas dentro del portal de contratación pública, y, procedió a realizar (3) aclaraciones conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas suscrita con fecha 05 de agosto de 2024, del procedimiento de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-CBDMQ-2024-002, el secretario, deja constancia que se recibió (123) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00, las cuales se detallan en el acta mencionada.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 05 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura de las ofertas presentadas del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código: MCO-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "MEJRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO";

Que, mediante acta de convalidación de errores de 01 de octubre de 2024, los miembros de la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinaron que se requiere convalidación de errores a (30) oferentes detallados en el acta; debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación de 17 de octubre de 2024, los miembros de la comisión técnica concluyeron en calificar y habilitar para el sorteo a los siguientes oferentes:

	OFERENTES HABILITADOS
2	DELGADO ROMERO BAYRON ESTUARDO con RUC: 1704360450001
5	CONSTRUCCIONES ROLANDO CUAMACAS VEGA VEGACUCONSTRUCCIONES CIA.LTDA. con RUC: 1792764866001
7	CONSORCIO ECU con RUC: 1490826455001
8	CORREA ORTIZ ROGER ANDRES con RUC: 1721872685001
9	BONILLA FERNANDEZ MANUEL ALEJANDRO con RUC: 1713700811001
10	ESPINOSA RUIZ JUAN GENARO con RUC: 1704285533001
11	MORALES QUIÑONEZ ALEXANDRA DEL CARMEN con RUC: 1706033725001
12	ANDRADE CORAL CARLOS HERIBERTO con RUC: 1703146264001
13	VILLACIS CARRERA CHRISTIAN WLADIMIR con RUC: 1717930430001
14	CORREA ORTIZ BRYAN GONZALO con RUC: 1721321212001
21	ROMERO ALBAN RICARDO MAURICIO con RUC: 1703795094001
23	CONSTRUCTORA MULTICONSTRUCTOR AUCANCELA MULTCONST S A con RUC: 1792651980001
24	PILLAJO ANDRANGO CHRISTIAN DAVID con RUC: 1720038379001
26	CARPIO CAROA LUIS DAVID con RUC: 1721595435001

27	REYES MARTINEZ HENRY DANIEL con RUC: 1716897135001
28	ESPINOZA VIVANCO DARWIN GONZALO con RUC: 0704324532001
31	RAMIREZ AGUILAR GEOVANNA CAROLINA con RUC: 1717705576001
32	BAQUERO BENITEZ HERMAN IVAN con RUC: 1000823375001
34	MOROCHO CATAGNIA FREDDY ALEJANDRO con RUC: 1718162470001
37	ALULEMA GUACHAMIN PEDRO FERNANDO con RUC: 1716395734001
40	QUIJIA REYES LUIS FERNANDO con RUC: 1713848578001
41	CALUCHO MUYULEMA WILLIAM ALBERTO con RUC: 1803613882001
42	MAYORGA PEREZ JUAN PABLO con RUC: 0602364101001
43	AGUILAR MOROCHO ERICK ALEJANDRO con RUC: 1720478971001
44	SUAREZ MORALES EDISON FERNANDO con RUC: 1712451259001
45	ARAUZ BAEZ EDISON DAVID con RUC: 1715472252001
47	ROMERO RAMOS JAVIER ENRIQUE con RUC: 1302039837001
49	TUMBACO YALAMA EDUARDO COLON con RUC: 1718165192001
50	ALEMAN GARCIA FRANCISCO FABIAN con RUC: 1720032943001
51	CHONLONG SALTOS GLORIA ELIZABETH con RUC: 1302228216001
52	BARROS FLORES MARCELO RODRIGO con RUC: 1704922119001
54	SANCHEZ VACA JAVIER ANDRES con RUC: 1719216218001
55	PILLAJO PILLAJO HUGO RAUL con RUC: 1708539448001
56	CASTILLO JARAMILLO MAYRA LUCIA con RUC: 1718179417001
57	BASANTES QUINALUISA EDWIN DANIEL con RUC: 1753510286001
58	GAVILANES BAYAS EDISON SANTIAGO con RUC: 1717763716001
59	GARCIA YEPEZ FAUSTO FERNANDO con RUC: 1708658693001
60	NORIEGA CAIZAPASTO HERNAN MARCELO con RUC: 1712779295001
62	PILLAJO LOPEZ CARLOS GABRIEL con RUC: 1719626275001
63	BERNYS ALMEIDA KEVIN ANDRES con RUC: 1718593229001
64	CADENA HUERTAS BYRON GUSTAVO con RUC: 0400810701001

65	PALLO CHIPANTASI EDGAR GONZALO con RUC: 1708858905001
69	CHICAIZA REYES KLEBER STALIN con RUC: 1721000766001
73	MUÑOZ PATIÑO JORGE ANTONIO con RUC: 1709722936001
76	TAMAYO LOPEZ WILSON BAYARDO con RUC: 1705246666001
78	FLORES RIVERA AUGUSTO GABRIEL con RUC: 1719673483001
79	LOZADA MOYA JOSE ANDRES con RUC: 1721344396001
80	CARRION CONTRERAS JORGE OSWALDO con RUC: 1707140727001
81	CHICAIZA ULLE MANUEL FERNANDO con RUC: 1706758982001
82	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOSOBRAMCO CIA. LTDA. con RUC: 1792243386001
83	GUAMINGA LEMA JOSE FERNANDO con RUC: 1711870723001
84	DYCONSERV S.A.S. con RUC: 1793201368001
85	SEVILLA SOLANO DANILO SEBASTIAN con RUC: 1718470915001
86	HERNANDEZ FRAY MIGUEL ALFREDO con RUC: 0603449133001
87	PEREZ TORRES GUIDO PATRICIO con RUC: 1707091615001
88	BARRENO LLIGUIN LUIS RAMIRO con RUC: 1802716413001
89	NARANJO NARANJO EDGAR OSWALDO con RUC: 0200713501001
91	RACINES VIZUETE DARWIN EDUARDO con RUC: 1708448970001
92	VALDIVIEZO CAJAS OSCAR ARMANDO con RUC: 1724585193001
93	SALAZAR NARVAEZ BYRON ROMEO con RUC: 1704214178001
95	BOLAÑOS CEDEÑO DIEGO ARMANDO con RUC: 1310232341001
97	VERDUGO ASTUDILLO FRANKLIN PAUL con RUC: 1724032675001
98	AVALOS VALENZUELA FRANK ALEJANDRO con RUC: 1721782199001
99	HIDALGO FLORES EDGAR MARCELO con RUC: 1707825228001
100	LASCANO CABRERA CARLOS ALBERTO con RUC: 1707618672001
102	RODRIGUEZ CARVAJAL EDWIN EDUARDO con RUC: 1705613584001
103	ANDSEB CONSTRUCTORA C.A. con RUC: 1793181384001

106	ABAMBARI GUACHAMIN DIGNA PIEDAD con RUC: 1719044784001
107	CONSTRUCTORA MOSQUERA S.C.C. con RUC: 1793198298001
108	TACO GOMEZ JUAN MANUEL con RUC: 1706740378001
110	ORBE CAISAGUANO DIEGO XAVIER con RUC: 1726737495001
111	CONSORCIO GRUPO JAAS con RUC: 1720046083001
112	CONSORCIO TTA con RUC: 1712196326001
115	AYABACA TIGSE BRYAN IVAN con RUC: 1719028514001
116	ALBARRACIN CHICAIZA EDISON EFRAIN con RUC: 1708746118001
118	AGUAYO CHALAN JOSSELYN NICOLE con RUC: 1726529405001
119	ESPINOSA NUÑEZ DAMIAN PATRICIO con RUC: 0501235758001
120	ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION EMPRENDEDORES DEL ECUADOR ASOEMCE con RUC: 1792877601001
121	SALTOS NARANJO GLADYS CARMITA con RUC: 0201583598001
123	APHI-Q OBRAS CIVILES S.A.S. con RUC: 1793194325001

Además, concluyó en descalificar y deshabilitar a los siguientes oferentes por no cumplir con los requisitos mínimos solicitado, conforme se detalló motivadamente en el Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta Calificación:

	OFERENTES ELIMINADOS
1	MARTINEZ PAZ LUIS HUMBERTO con RUC: 1703491272001
3	HERRERA SANGO LUIS GONZALO con RUC: 1708033731001
4	ACECIVIL S.A.S. con RUC: 1793218710001
6	INGENIEROS Y ARQUITECTOS GALLO-CORDOVA CIA.LTDA. con RUC: 1792972876001
15	MERINO URREGO GABRIELA JUSTINE con RUC: 1725479115001
16	ALVEAR PRADO STALIN DAVID con RUC: 1723482152001
17	ANFUBRY S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793202684001
18	CHILUISA GUALOTO DEBORA NICOLE con RUC: 1721813853001
19	CARRILLO TAPIA SAMANTA KAROLINA con RUC: 1723794952001

20	GONZALEZ DIAZ DARWIN LEODAN con RUC: 0201515871001
22	LALANGUI GARCIA JONNATHAN RENE con RUC: 1725516965001
25	GUAYGUA CANTUÑA EDUARDO GERARDO con RUC: 1717751810001
29	JIMENEZ ARMAS RONNY STEVEN con RUC: 1722406178001
30	CASTARCONS CIA LTDA con RUC: 1792843510001
33	CANTOS CORTEZ SANTIAGO FERNANDO con RUC: 1309964078001
35	CUEVA ARIAS DIANA FABIOLA con RUC: 1706804026001
36	RAMOS MORALES LUIS GONZALO con RUC: 1718828435001
38	ENRIQUEZ CHICAIZA ARMANDO RAMIRO con RUC: 1722250444001
39	QUIPRO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN QUIPROCONST CIA.LTDA con RUC: 1793073425001
40	QUIJIA REYES LUIS FERNANDO con RUC: 1713848578001
46	GUACHAMIN BALSECA CARLOS ROLANDO con RUC: 1707140909001
48	INGMO-PROYECTOS S.A.S. con RUC: 1793191453001
53	RIVETUM DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA con RUC: 1792390273001
61	CACHAGO CHAVEZ ARACELY FERNANDA con RUC: 1719133306001
66	CIVILMASS S.A.S. con RUC: 1793215667001
67	BRIONES CEDEÑO KELVIN GUSTAVO con RUC: 1308897576001
68	SAMANIEGO AYMAR CLAY BRYAN con RUC: 1709613903001
70	NEJER GRANDA MARCO VINICIO con RUC: 1713281879001
71	GUACHAMIN CAMPAÑA DIEGO FERNANDO con RUC: 1714258884001
72	SOLANO MONTERO FAUSTO ENRIQUE con RUC: 1703212223001
74	CONSORSIO FC con RUC: 1724493596001
75	AYASANT CONSTRUCCIONES SAS con RUC: 1793197750001
77	P & A DISEÑO Y CONSTRUCCION PAGUI S.A.S. con RUC: 1793146651001
90	MAISINCHO FERNANDEZ MARCO ANTONIO con RUC: 1720828985001
94	SIMBA PANCHIG RICARDO PATRICIO con RUC: 1708038979001

96	**LINEAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con RUC: 1793194313001**
101	**CONSORCIO DBVP YAH con RUC: 1793015697001**
104	**CONSORCIO CASMUR con RUC: 1721819819001**
105	**TIBA SANDOVAL JOSE ALBERTO con RUC: 1721496204001**
109	**CONSORCIO DD con RUC: 1723944474001**
113	**QUIPRO CONSTRUCCIONES S.A.S. con RUC: 1793212732001**
114	**CONSORCIO MNM con RUC: 1720799707001**
117	**GUTIERREZ HERRERA JENNIFER DIANE con RUC: 1722633524001**
122	**VALENZUELA TIPANTOCTA PATRICIO DAVID con RUC: 1723264857001**

Que, conforme dispone el numeral 5 del artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación: *"[…] De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS"*, el Portal Institucional del SERCOP, seleccionó al proveedor: Saltos Naranjo Gladys Carmita con RUC: 0201583598001, como ganador en el sorteo en el proceso de Menor cuantía de obra No. MCO-CBDMQ-2024-002;

Que, mediante Informe de recomendación de 23 de octubre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento Menor Cuantía de Obras signado con el código No. MCO-CBDMQ-2024-002, recomendaron al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código No. MCO-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto de contratación es el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", a favor del oferente: SALTOS NARANJO GLADYS CARMITA con RUC: 0201583598001, por el monto de (USD 134.992,2325) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 2325/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA MÁS IVA; el plazo de ejecución y entrega de la obra será de CIENTO CINCO (105) DÍAS calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de menor cuantía de obra signado con el código No. MCO-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO" contenida en el Informe de recomendación del 23 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía de Obras signado con el código No. MCO-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DE ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO", a favor del oferente: **SALTOS NARANJO GLADYS CARMITA con RUC: 0201583598001**, por el monto de (USD 134.992,23) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA MÁS IVA; el plazo de ejecución y entrega de la obra será de CIENTO CINCO (105) DÍAS calendario, contado a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SALTOS NARANJO GLADYS CARMITA con RUC: 0201583598001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SALTOS NARANJO GLADYS CARMITA con RUC: 0201583598001, conforme lo determina el artículo 69 de la LOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan García.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega